



UNIVERSIDAD
DE ALMERÍA

Elecciones a órganos unipersonales distintos del Rector

Resumen de la normativa referente a las Mesas Electorales

1

Composición de la mesa electoral



1. El presidente y los dos vocales de cada Mesa electoral, así como sus correspondientes suplentes, se reunirán en el local asignado por la JEU antes del inicio de la votación, con la antelación que determine la JEU, que en todo caso no será inferior a media hora.
2. Si el presidente no acudiera, asumirá la presidencia su suplente y, en su defecto, el primer o segundo vocal, por este orden. Los vocales que no acudieran o que tomaran posesión como presidentes serán sustituidos por sus suplentes.
3. En ningún caso podrá constituirse la Mesa sin la presencia de un presidente y dos vocales.
4. En el caso de que no pueda cumplirse el requisito establecido en el apartado anterior, y sin perjuicio de la posible responsabilidad de quienes no hayan comparecido, la JEU designará, libremente, a los electores que habrán de constituir la Mesa electoral.

5. En el transcurso de las votaciones estarán presentes un mínimo de dos miembros de la Mesa.

6. En los casos de procesos electorales en los que hubiera de celebrarse segunda vuelta, las Mesas estarán formadas por quienes la constituyeron en la primera vuelta, quedando como suplentes el resto de los miembros designados.

2

Elementos de las mesas electorales



1. Cada Mesa debe contar con una urna para cada una de las elecciones que deban realizarse. Las urnas deberán tener las características necesarias para garantizar el secreto y pureza de la votación.
2. Los locales electorales contarán con cabinas de votación. Asimismo, deben disponer de un número suficiente de sobres y de papeletas, que deberán ajustarse al modelo oficialmente establecido y estar situados en la cabina o cerca de ella.
3. Si faltase alguno de los elementos anteriores en el local electoral, la presidencia de la Mesa lo comunicará inmediatamente a la JEU, que proveerá su suministro.

3

Constitución de la mesa electoral



1. Antes de iniciar la votación, el presidente extenderá el acta de constitución de la Mesa, firmada por sus miembros y los interventores, si los hubiese, y entregará una copia de dicha acta al representante de la candidatura, apoderado o interventor, si los hubiese, que lo reclame.

2. El acta incluirá las personas que forman la Mesa y sus respectivos cargos, así como la relación nominal de los interventores, con indicación de la candidatura por la que lo sean. Además, se reflejarán las posibles incidencias que se hayan producido durante la constitución.

4 **Votación**

Extendida el acta de constitución de la Mesa, con sus correspondientes copias, la votación se iniciará a las diez y continuará sin interrupción hasta las veinte horas salvo que, con anterioridad, hubiesen emitido su voto la totalidad de los electores censados en la correspondiente Mesa. **En elecciones parciales a órganos colegiados, la JEU podrá establecer el horario de doce a dieciocho horas sin interrupción.**

El presidente anunciará el inicio con las palabras «empieza la votación».

5

Permiso para votar



Los electores dispondrán de dos horas para ejercer su derecho de voto en cada jornada electoral y podrán solicitar a la Mesa Electoral el justificante de haber votado.

6

Suspensión e interrupción de la votación



1. El acto de la votación podrá no iniciarse o suspenderse sólo por causas de fuerza mayor, siempre bajo la responsabilidad del presidente de la Mesa, quien motivará por escrito su decisión. El presidente entregará inmediatamente una copia del escrito a la JEU que comprobará la certeza y suficiencia de los motivos y, en su caso, instará del Rector la incoación del procedimiento para exigir las responsabilidades que procedan.
2. En caso de suspensión de la votación no se tendrán en cuenta los votos emitidos en la Mesa, ni se procederá a su escrutinio. El presidente ordenará inmediatamente la destrucción de las papeletas depositadas en la urna y consignará este extremo en el escrito referido en el apartado anterior.
3. El presidente deberá interrumpir la votación cuando advierta la ausencia de papeletas. En tal caso, dará cuenta inmediatamente de su decisión a la JEU para que esta proceda a su suministro. La interrupción no podrá durar más de una hora y la votación se prorrogará tanto tiempo como hubiera estado interrumpida. En este supuesto, no se suspende la votación.

7

Identificación del elector



1. El derecho a votar se acredita por la inscripción en los ejemplares certificados de las listas del censo o por certificación censal específica y, en ambos casos, por la identificación del elector, que se realiza mediante DNI, pasaporte, permiso de conducir o carné de la Universidad en el que aparezca la fotografía del titular o, en su caso, NIE.
2. Cuando la Mesa, a pesar de la exhibición de alguno de los documentos previstos en el apartado anterior, tenga dudas sobre la identidad del elector, por sí misma o a consecuencia de la reclamación que en el acto realice un interventor, apoderado u otro elector, la Mesa decidirá por mayoría a la vista de los documentos acreditativos y del testimonio que puedan presentar los electores presentes.
3. La certificación censal específica, a través de la cual el elector acredita su derecho a la emisión del sufragio en virtud del artículo 167 de los Estatutos, será expedida por la JEU, en el modelo oficial, a solicitud personal del elector. Esta solicitud podrá realizarla hasta el mismo día de la votación, antes de la hora de su finalización.

8

Emisión del voto

1. El voto es secreto, personal e intransferible y no se podrá ejercer por delegación.
2. Los electores solo pueden votar en la Mesa electoral correspondiente a su sector y, en su caso, circunscripción, salvo lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 36 del presente reglamento. Los electores se acercarán a la Mesa de uno en uno, después de haber pasado, si así lo desearan, por la cabina situada en el local de la votación.
3. Cada elector manifestará su nombre y apellidos al presidente. Un vocal y los interventores comprobarán, por el examen de las listas del censo electoral o de las certificaciones aportadas, el derecho a votar del elector, así como su identidad, que se justificará conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. Inmediatamente, el elector entregará al presidente el sobre de votación cerrado, quien, sin ocultar el sobre ni un momento de la vista del público, dirá en voz alta el nombre del elector y, añadiendo «vota», depositará en la urna el correspondiente sobre.

4. El vocal que el presidente designe y, en su caso, los interventores que lo deseen anotarán cada cual, en una lista numerada, el nombre y apellidos de los votantes por el orden en que emitan su voto, expresando el número con que figuran en la lista del censo electoral o, en su caso, la aportación de la certificación censal específica. Todo elector tiene derecho a examinar si ha sido bien anotado su nombre y apellidos en la lista de votantes. El miembro de la Mesa encargado de la comprobación de los votantes en el censo electoral hará una señal en la lista, a medida que vota cada elector.

5. El voto podrá ejercerse válidamente de forma electrónica cuando así se establezca en la convocatoria del proceso electoral y de acuerdo con el procedimiento que se recoge en el apartado III de este reglamento.

9

Voto auxiliado



Los electores que por discapacidad estén impedidos para elegir la papeleta, colocarla dentro del sobre o para entregarla al presidente de la Mesa, pueden servirse para estas operaciones de una persona de su confianza.

10

**Finalización de la
votación**



UNIVERSIDAD
DE ALMERÍA

1. A la hora fijada para la finalización de la votación, el presidente anunciará en voz alta que se va a concluir. Si alguno de los electores que se hallan en el local o en el acceso al mismo no ha votado todavía, el presidente admitirá que lo haga y no permitirá que vote nadie más.

2. Acto seguido, el presidente, a la vista de todos y conforme a lo establecido en el artículo 30.2, procederá a introducir en las urnas los sobres del voto por correo. El vocal designado al efecto, y en su caso los interventores, anotarán el nombre de estos electores en la lista numerada de votantes.

3. A continuación, votarán los miembros de la Mesa que correspondan al sector o circunscripción de la referida Mesa y los interventores si los hubiere, realizándose la misma anotación prevista en el párrafo anterior.

4. Finalmente, los vocales e interventores firmarán las listas numeradas de votantes al margen de todos sus pliegos e inmediatamente debajo del último nombre escrito.

11

Local Electoral



1. Dentro del local electoral, el presidente de la Mesa tiene autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de lo establecido en este reglamento.
2. Asimismo, velará por que la entrada al local esté siempre libre y accesible para que pueda ejercerse el derecho al voto.
3. En el local electoral solo tienen derecho a entrar los electores, los candidatos, los interventores, los apoderados, los miembros de la JEU y los encargados del orden que, a tal efecto, designe la Universidad.

4. No se podrá realizar propaganda electoral de ninguna clase en los locales electorales ni en sus inmediaciones. Tampoco podrán formarse grupos de personas que puedan entorpecer el acceso a los locales, ni se admitirá la presencia en las proximidades de quienes pudieran dificultar o coaccionar el libre ejercicio del derecho de voto. El presidente de la Mesa tomará a este respecto todas las medidas que estime convenientes.

5. Cualquier incidente que hubiera afectado al orden en los locales electorales, así como la identificación de quienes lo hubieran provocado, serán reseñados en el acta de la sesión.

12

Escrutinio



UNIVERSIDAD
DE ALMERÍA

1. Terminada la votación, acto seguido, comienza el escrutinio. El presidente podrá ordenar la inmediata expulsión de las personas que de cualquier modo entorpezcan o perturben su desarrollo.
2. El escrutinio será público y no se suspenderá salvo causas de fuerza mayor. El presidente extraerá los sobres de la urna, uno a uno, leyendo en voz alta el nombre de los candidatos votados y mostrando cada papeleta a los vocales, interventores y apoderados.
3. Si algún interventor, apoderado o candidato tuviese dudas sobre el contenido de una papeleta, podrá pedirla para su examen y el presidente se lo deberá conceder.

1. Será considerado voto nulo:

- a) El emitido en sobre o papeleta diferente del modelo oficial.
- b) El emitido en papeleta sin sobre.
- c) El emitido en sobre que contenga más de una papeleta con distintas candidaturas.
- d) El emitido en papeleta en la que conste un número de marcas superior al número máximo de candidatos que el elector pueda votar.
- e) El emitido en papeleta con tachaduras, enmiendas, modificaciones o cualquier otro tipo de alteración que impida conocer con claridad la efectiva voluntad del elector. En su caso, la nulidad solo afectará al nombre o nombres respecto a los que se suscite la duda.
- f) El emitido en sobre con signos externos de reconocimiento.
- g) El voto que contenga insultos o cualquier otra expresión ajena al voto.

2. Se considera voto en blanco, pero válido:

- a) El emitido en sobre que no contenga papeleta.
- b) El emitido en papeleta o papeletas que no contengan indicación a favor de ninguno de los candidatos.
- c) El voto a una candidatura legalmente retirada, en el supuesto de elecciones a órganos unipersonales de gobierno.

3. En el supuesto de que el sobre contenga más de una papeleta con los mismos candidatos, se computará como un solo voto válido.

4. En el supuesto de elecciones a representantes de órganos colegiados, el voto emitido a una candidatura legalmente retirada no se computará.

13

Fin del recuento



1. Terminado el recuento, se confrontará el total de sobres con el de votantes anotados. A continuación, el presidente preguntará si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio y, no habiendo ninguna o después de que la Mesa resuelva por mayoría las que se hubieran presentado, anunciará en voz alta el resultado, especificando el número de electores censados, el de certificaciones censales aportadas, el número de votantes, el de papeletas nulas, el de votos en blanco y el de los votos obtenidos por cada candidato.

2. Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes con excepción de aquellas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta y se archivarán con ella, una vez rubricadas por los miembros de la Mesa.

14

Acta del escrutinio



La Mesa hará públicos inmediatamente los resultados por medio de un acta de escrutinio que contendrá los datos expresados en el apartado primero del artículo anterior, y la fijará sin demora en la parte exterior o en la entrada del local. Una copia de dicha acta será entregada a los interventores, apoderados o candidatos que, hallándose presentes, la soliciten. No se expedirá más de una copia por candidatura o, en su caso, por agrupación de candidaturas.

15

Acta de la sesión



UNIVERSIDAD
DE ALMERÍA

1. Concluidas todas las actuaciones anteriores, el presidente, los vocales y los interventores de la Mesa extenderán por triplicado el acta de la sesión. Esta expresará detalladamente el número de electores que haya en la Mesa según las listas del censo electoral y las certificaciones censales aportadas, el de los electores que hayan votado, el de los interventores que lo hubieran hecho no figurando en la lista de la Mesa, el de las papeletas nulas, el de las papeletas en blanco y el de los votos obtenidos por cada candidato. También se consignarán sumariamente las reclamaciones y protestas formuladas por los candidatos, sus apoderados o interventores y por los electores sobre la votación y el escrutinio, así como las resoluciones motivadas de la Mesa sobre aquellas, con los votos particulares si los hubiera. Asimismo, se consignará cualquier incidencia que se hubiera producido.

2. Todos los candidatos, así como sus apoderados e interventores tienen derecho a que se les proporcione gratuita e inmediatamente una copia del acta, no pudiendo excusarse la Mesa del cumplimiento de esta obligación.

3. Se incluirá un ejemplar del acta de la sesión en el expediente contemplado en el artículo siguiente, otro quedará en poder del presidente de la Mesa y el tercero se enviará al secretario del centro, departamento o al Secretario General de la Universidad, dependiendo del procedimiento electoral de que se trate.

16

Preparación del expediente electoral



1. Acto seguido, la Mesa procederá a la preparación del expediente electoral, que estará compuesto por los siguientes documentos:

a) El original del acta de constitución de la Mesa.

b) Un ejemplar del acta de la sesión.

c) Los documentos a los que haga referencia el acta de la sesión y, en particular, la lista numerada de votantes y las papeletas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación.

d) La lista del censo electoral utilizada.

e) Las certificaciones censales aportadas.

f) Las credenciales de los interventores, si los hubiese.

2. Preparado el expediente electoral, se introducirá en un sobre que será firmado por el presidente, vocales e interventores, de forma que las firmas crucen la parte por la que haya sido cerrado.

17

Entrega del expediente electoral



1. Una vez preparada la correspondiente documentación, el presidente, los vocales y los interventores que lo deseen entregarán inmediatamente el expediente electoral a la JEU.

2. Previa identificación del presidente y, en su caso, de los vocales e interventores, el presidente de la JEU recibirá la documentación y expedirá el correspondiente recibo conforme al modelo establecido, en el que se hará mención del día y hora en que se produce la entrega.

18

**Proclamación
provisional de
candidatos electos
por parte de la JEU**



UNIVERSIDAD
DE ALMERÍA

FIN DEL ACTO DE VOTACIÓN